

Acordando en venta directa, fracción y edificio fiscal ubicado en la ciudad de Magdalena.

La Plata, 30 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2306-37206/955 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase en venta directa al señor Rómulo Francisco Pedro Añños la fracción de tierra y edificio fiscal ubicados en la ciudad de Magdalena, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 190, Parcela 3 b, compuesta de una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (243,53 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 65-114-54.

Art. 2º Fijase el precio de tal adjudicación, de acuerdo al avalúo practicado oportunamente, en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve (3.756.959) pesos —valor del edificio— y dos millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos (2.186.642) pesos —valor de tierra— lo que hace un total de cinco millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos uno (5.943.601) pesos, que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesorero General", Cuenta número 229/7.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo estatuido en el artículo anterior y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

Art. 4º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de sanción de esta ley, para que la parte interesada abone la suma a que alude el artículo 2, quedando en caso contrario, anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones adminis-

trativas con la sola comparecencia del adquirente o representante legal del mismo.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nuevo mil trescientos treinta y cinco (9.335).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

El señor Rómulo Francisco Pedro Añaños solicita la compra de una fracción de tierra y edificio fiscal ubicados en la ciudad de Magdalena, jurisdicción del partido del mismo nombre.

La aludida fracción pertenece al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por adjudicación, habiéndose inscripto su dominio bajo el número 16.968, Folio 798 vuelta, Serie A, año 1905 y Marginal número 112.642 de 1938.

Verificado el estado ocupacional de la mencionada fracción con fecha 29 de abril de 1954, se comprobó que la edificación levantada sobre la misma es de propiedad fiscal.

El nombrado particular ocupa dicho bien inmueble desde hace más de treinta y seis (36) años en forma efectiva y permanente, habiendo abonado desde esa fecha el canon de ocupación como así también, realizado numerosas mejoras y modificaciones en la edificación fiscal.

El presente caso reviste un tratamiento especial, fundamentalmente por la fecha de tenencia del inmueble, la reconstrucción del mismo y las nuevas mejoras, que se han levantado, además de la buena fe puesta de manifiesto por el peticionante para adquirir el dominio.

En mérito de lo expuesto, el Estado Provincial sanciona la presente ley, con carácter de excepción y como solución al problema planteado.